

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL JUEVES 12 DE NOVIEMBRE DE 2020

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
236/2020 Y SUS ACUMULADAS 237/2020 Y 272/2020	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE BAJA CALIFORNIA Y ACCIÓN NACIONAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 85, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMARON DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DE LA LEY ELECTORAL, AMBAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ)</p>	3 A 27 RESUELTA
59/2019 Y SU ACUMULADA 60/2019	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE JALISCO Y DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DEL MENCIONADO ESTADO Y SUS MUNICIPIOS, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE DECRETO 27256/LXII/19.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</p>	28 A 63 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL JUEVES 12 DE NOVIEMBRE DE 2020.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:05 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la

sesión pública número 110 ordinaria, celebrada el martes diez de noviembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto si se aprueba el acta. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 236/2020 Y SUS ACUMULADAS 237/2020 Y 272/2020, PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE BAJA CALIFORNIA Y ACCIÓN NACIONAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 85, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DE LA LEY ELECTORAL, AMBAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Bajo la ponencia del señor Ministro González Alcántara Carrancá y conforme a los puntos resolutivos que propone:

PRIMERO. SON PARCIALMENTE PROCEDENTES Y PARCIALMENTE FUNDADAS LAS PRESENTES ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD ACUMULADAS.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO QUE CULMINÓ CON LA EMISIÓN DEL DECRETO NÚMERO 85, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA AL ARTÍCULO 15 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; ASIMISMO SE APRUEBA LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 22, 27, 46, 136, 144, 145 Y 190 Y LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 27 BIS, TODOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 27 BIS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 15, FRACCIÓN II, PÁRRAFO

PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA: “LAS ASIGNACIONES CORRESPONDERÁN SÓLO A LAS CANDIDATURAS QUE TENGAN MAYOR PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EN EL DISTRITO Y QUE NO HAYAN OBTENIDO CONSTANCIA DE MAYORÍA”, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN II, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN SU PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA: “EN EL CASO DE COALICIONES, LA PRIMERA ASIGNACIÓN A CADA PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ DETERMINARSE, ADEMÁS, CON BASE EN EL CONVENIO DE COALICIÓN REGISTRADO”, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, EN LOS TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA SENTENCIA Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras, señores Ministros, someto a su amable consideración los primeros considerandos: competencia, oportunidad, legitimación, causas de improcedencia y precisión de las normas impugnadas.

¿Hay alguna observación? En votación económica consulto si se aprueba. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo, en cuestión de sobreseimiento, voy a ir conforme a

mi criterio para el sobreseimiento por el artículo 15, fracción II, de la Constitución y 136, fracción III, de la ley electoral. Y, en precisión de normas reclamadas, también tengo observaciones, en función de que considero que se está impugnando todo el decreto como un sistema normativo, y no únicamente los artículos que refiere, que se precisan y, por lo tanto, haré un voto concurrente. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. Señora Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Al igual que la Ministra Norma Piña, yo también tengo el criterio. De tal manera que estoy en contra del proyecto porque considero que debe sobreseerse, por cesación de efectos, la fracción II del artículo 15 de la Constitución Política de Baja California. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Exactamente en los mismos términos que la Ministra Yasmín Esquivel. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Vamos a dividir la votación. Someto en votación económica los considerandos de competencia, oportunidad y legitimación. ¿Están de acuerdo? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Secretario, tome votación sobre el considerando quinto: causas de improcedencia, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra con respecto a la fracción II del artículo 15 de la Constitución Política de Baja California.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra y por el sobreseimiento del artículo 15, fracción II.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Su micrófono, señora Ministra, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Por el sobreseimiento respecto del artículo 15, fracción II, de la Constitución y 136, fracción III, de la Ley Electoral, ambos del Estado de Baja California.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:

Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; la señora Ministra Esquivel Mossa, el señor Ministro Pardo Rebolledo y la señora Ministra Piña Hernández votan por el sobreseimiento respecto del artículo 15, fracción II, impugnado; la señora Ministra Piña Hernández, incluso por sobreseer respecto del artículo 136, fracción III, de la ley electoral controvertida.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA EL SECRETARIO.

Señor secretario, tome votación del considerando VI: precisión de las normas impugnadas.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: —Perdón— A favor, con la precisión de que, como se señalan violaciones en el

procedimiento legislativo, se debe tener por impugnado el decreto respectivo en su integridad.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Comparto que se esté impugnando el decreto en su totalidad en los temas 1, que es el Decreto 85, el artículo 27 BIS —en el tema 2— de ley electoral y artículo 15, fracción II, de la Constitución; sin embargo, derivado que en el tema 4, lo que está planteando el partido accionante es el decreto en conjunto, en que impugna el sistema normativo de postulación de candidatos y asignación de diputados de representación proporcional. Yo considero que debe incluirse las reformas que se hicieron a la ley electoral en especie mediante este decreto, y que es lo que conforma el sistema normativo que está impugnando el partido accionante.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta, con precisiones del señor Ministro Pardo Rebolledo y la señora Ministra Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESTOS TÉRMINOS.

Y toca ahora analizar el tema de fondo, que se divide en varios apartados. Le ruego al señor Ministro ponente si puede presentar el

primer tema, que se refiere al análisis de las violaciones al procedimiento de reformas a la ley impugnada. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Muchísimas gracias, señor Ministro Presidente. Este tema comprende el estudio del primer concepto de invalidez propuesto por el Partido de Baja California, en el que, en esencia, estima que el proceso legislativo del que derivó la adición del artículo 27 BIS a la ley electoral de la entidad federativa contiene vicios porque la reserva por la que se adicionó este artículo no fue discutida.

El proyecto que someto a su consideración concluye que, en el proceso legislativo de reformas de la Ley Electoral de Baja California, sí se observaron las diversas fases sustanciales señaladas en la normatividad local para las reformas y adiciones aprobadas, además de que se permitió la participación de todas las fuerzas políticas, por lo que, en el caso, no existió violación alguna de las formalidades esenciales del proceso de creación de normas que lleven a su invalidez. En específico, se declara infundado el planteamiento del partido promovente, toda vez que no existe violación invalidante alguna al procedimiento establecido en la Constitución Local o en la Ley Orgánica del Poder Legislativo respectiva, puesto que la circunstancia de que nadie hizo uso de la voz para discutir la reserva por la que se adicionó el artículo 27 BIS a la ley electoral local fue una consecuencia de que, abierto el debate, ninguna de las diputadas o diputados presentes solicitó la palabra, lo que de ninguna forma se puede considerar que viola las leyes mencionadas, pues no existió impedimento alguno para que las diputadas y los diputados pudieran participar en la discusión. Por

tanto, se estima que no existen violaciones invalidantes en el procedimiento legislativo que tengan como consecuencia la declaración de invalidez del Decreto 85 impugnado. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Hay algún comentario sobre este apartado? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasamos al tema 2: elaboración de la lista para la designación de diputaciones en el sistema de representación proporcional. Señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con mucho gusto, señor Ministro Presidente. Este tema aborda el estudio del segundo concepto de invalidez propuesto por el Partido de Baja California, relativo a que el artículo 27 BIS de la Ley Electoral del Estado es inconstitucional por vulnerar el principio de certeza en materia electoral, por una antinomia entre los artículos 27 y el 27 BIS, ambos de la ley electoral impugnada.

El proyecto califica como infundado este planteamiento, ya que los artículos regulan supuestos distintos y, a la postre, las listas a las que se refiere se aplican para cada circunstancia diferente.

Si bien ambos preceptos se encuentran inmersos en las reglas para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, el artículo 27 de la ley cobra aplicación en un primer

momento de ese proceso, esto es, cuando el Consejo elabora una lista por cada partido político para ordenar a las candidatas y candidatos a una diputación por ese principio, mientras que, por otra parte, el artículo 27 BIS del mismo ordenamiento cobra aplicación no al momento de elaborar las listas particulares de cada partido, sino que adquiere vigencia hasta el momento de la asignación final para la integración del Congreso local, es decir, previo conocimiento de cuál será el orden de las candidaturas de cada partido, el Consejo elaborará un sistema de listas —una de mujeres y otra de hombres— para asignar alternadamente las diputaciones por el principio de representación proporcional. Por lo tanto, se considera que el artículo 27 BIS de la ley electoral local es claro y favorece, además, el principio de paridad de género, por lo que es procedente su validez. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Hay algún comentario?

Yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, pero por consideraciones distintas. Yo no creo que haya una antinomia entre los artículos 27 y 27 BIS o que se refieran a dos momentos distintos, sino que —en mi opinión— conforman un mismo método con dos reglas que se deben aplicar de forma armónica para maximizar la paridad de género tanto en el primer reparto de escaños como en el segundo, y haré un voto concurrente.

¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, CON LA RESERVA EN LAS CONSIDERACIONES QUE YA APUNTÉ.

El tema 3 es la asignación de las diputaciones en el sistema de representación proporcional cuando los partidos van en coalición. Señor Ministro ponente, adelante.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
Muchas gracias, señor Ministro Presidente.

El tercer tema comprende el estudio del primer concepto de invalidez formulado por el Partido Acción Nacional, en el que se argumenta que el artículo 15, fracción II, de la Constitución Estatal resulta inconstitucional, toda vez que las entidades federativas no cuentan con atribuciones para legislar sobre la figura de coaliciones.

El proyecto propone calificar de fundado este planteamiento y propone declarar la invalidez del artículo 15, fracción II, en su porción normativa: “En el caso de coaliciones, la primera asignación a cada partido político deberá determinarse, además, con base en el convenio de coalición registrado” de la Constitución del Estado de Baja California.

Conforme al parámetro desarrollado por este Tribunal Pleno en múltiples acciones de inconstitucionalidad, se concluye que las entidades federativas no se encuentran facultadas para regular cuestiones relacionadas con la coalición, en atención a lo que establece el artículo 73, fracción XXIX-U, en relación con el artículo segundo transitorio, fracción I, inciso f), del decreto de reformas de fecha diez de febrero del dos mil catorce, ambos de la Constitución

Federal. Además, siguiendo los precedentes de las acciones de inconstitucionalidad 133/2020 y 140/2020, se realiza un segundo estudio, en el que se advierte que la invalidez de la porción normativa impugnada también deriva de la divergencia entre esta y la Ley General de Partidos Políticos, dado que en esta ley no aparece la obligación de señalar en el convenio de coalición la forma en que se asignarán las diputaciones por representación proporcional, por lo que el artículo impugnado, al establecer que la primera asignación de las diputaciones referidas deberá determinarse con base en el convenio de coalición registrado, podría dar lugar a entender que se impone un requisito adicional a los establecidos en la legislación. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Muy respetuosamente, me separo de la propuesta que se hace respecto de la invalidez por incompetencia, tratándose de la asignación de las diputaciones en el sistema de representación proporcional, en el que se señala la forma en que estas se habrán de dar, incluyendo a las coaliciones. Lo hago porque, en realidad, la norma —a mi manera de entender— aquí no está regulando ningún aspecto propio de la competencia de la autoridad federal, sino específicamente de lo que le compete a la autoridad local, que es el reparto de las diputaciones de representación proporcional. Mucho me preocuparía que, en el caso de las coaliciones, esto no se hiciera, por eso creo que estos son los aspectos estrictamente materiales (INTERRUPCIÓN DE AUDIO) el sistema de

representación proporcional, nada más. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Exactamente en la misma línea que acaba de mencionar el Ministro Pérez Dayán. Lo único que quiero agregar es que —en mi opinión— es una norma funcional que, precisamente, le da sentido, y una forma de hacer funcional la fórmula de asignación prevista en esta legislación.

Yo entiendo que el criterio mayoritario siempre ha sido que basta con que se mencione el tema de las coaliciones para que se considere que deben invalidarse por ser competencia del Congreso Federal; sin embargo, en este caso, yo pienso que hay una diferencia, puesto que es —insisto— una manera de hacer funcional un sistema y evitar dudas a la hora de hacer las asignaciones. Por estas razones, yo también estoy en contra del proyecto en este punto. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo también me manifiesto en contra de la propuesta de declarar la invalidez de esta porción normativa del artículo 15, fracción II, de la Constitución Local porque, en el sistema de reparto de competencias en materia de coaliciones, no se impide a los

Estados legislar sobre aspectos electorales que se relacionen de manera indirecta con en el tema de coaliciones, como la forma en que operará el principio de representación proporcional en el interior de los órganos legislativos locales, —por ejemplo— por lo que en cada caso concreto deberá definirse qué es lo que regula la norma a fin de determinar si la autoridad que la emitió es o no competente para tales efectos.

En este sentido, yo estoy en contra —con todo respeto— de esta propuesta y voto, en todo caso, por reconocer la validez de este artículo 15, fracción II, pues —desde mi perspectiva— en esta norma no se está modulando ni alterando el marco constitucional ni el de las leyes generales con relación a la naturaleza, el objeto o los alcances que tienen las coaliciones.

Desde mi perspectiva, esta fórmula no pretende modular el sistema de coaliciones ni establecer requisitos adicionales para las coaliciones; por el contrario, únicamente se regula el sistema de acceso a los partidos y coaliciones y a la asignación de curules por representación proporcional, lo cual forma parte de la libertad de configuración de cada entidad y a la cual deben adherirse tanto los partidos políticos locales como nacionales o quienes participen a través de las coaliciones electorales. Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Aguilar. Me están informando que tuvimos una falla técnica, que perdimos aproximadamente veinte segundos de la exposición del Ministro Pérez Dayán. No tengo claro qué parte —exactamente— fue la que no se escuchó, pero le rogaría al señor Ministro Pérez Dayán —por

cualquier cosa— si pudiera hacer un pequeño resumen de su intervención para que quede constancia de cuál es su idea y no vaya a estar, pues, alguna parte importante en su intervención sin reflejarse en la discusión. Por favor, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. El hecho es que me manifiesto —muy respetuosamente— estar en contra de la declaratoria de invalidez, en tanto considero que la forma en que está redactada esta disposición es meramente instrumental, pues el objeto es la forma en que se reparten las diputaciones de representación proporcional para las coaliciones y —como bien lo dijo el señor Ministro Aguilar— esto nada tiene que ver con la naturaleza de atribuciones y asignaciones que corresponden a una coalición.

Por lo demás, tampoco coincidiría en que se estén dando normas que obliguen a que, al formar la coalición, en el convenio correspondiente se establezca este capítulo, pues la expresión “además” —que contiene este artículo— solo lleva a entender que se harán conforme al sistema que establece la propia ley, siempre considerando con lo que se diga en el convenio, y si en el convenio no se dice nada, simplemente con lo que dice la ley. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, secretario. Perdón, Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Perdón, Presidente, muy brevemente. En principio, yo no comparto la argumentación

relativa a la incompetencia que maneja el proyecto y, por lo que hace al segundo argumento que se expone a mayor abundamiento, en relación a que tampoco se ajusta a las disposiciones de la ley general, comparto lo que han expresado los señores Ministros que se han pronunciado en contra. Me parece que esta porción normativa que se impugna no exige que en el convenio de coalición venga la norma específica para la primera asignación, sino que simple y sencillamente se toma en cuenta el acuerdo de conformación de esta coalición y se aplican las leyes que establece la propia legislación general y local respecto a la primera asignación a cada partido político. Yo también, por esas razones, estaré en contra. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Pardo. Si no hay otra intervención, le pido al secretario que tome votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro. Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra en este punto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra también.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En contra del proyecto en esa parte. Comparto las consideraciones y preocupaciones de los Ministros que se han posicionado en este sentido.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos en contra de la propuesta del proyecto y, por ende, se reconoce la validez de la porción respectiva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quiero hacer una consulta a la mayoría porque sí es un precedente que podría venir a cambiar una larguísima tradición de precedentes en este tema. Quiero que consulte a la mayoría, secretario, si su votación en contra es porque consideran que el tema no es de coaliciones o porque consideran que, aunque el tema sea coaliciones, es un tema sobre el cual tienen competencia. Porque se ha venido reiterando en este Tribunal Pleno de manera mayoritaria y por mayorías calificadas que, cuando se trata de coaliciones, las entidades federativas no pueden hacerlo. Si la mayoría considerara ahora, reconociendo validez, que sí pueden regular coaliciones, pues esto daría un giro de ciento ochenta grados a toda la legislación local. Por eso me atrevo a hacer esta observación para que quede claro, si hubiera una votación dividida no mayoritaria de seis votos, que el tema — como lo dijeron, al menos, dos Ministros, en su opinión— no era coaliciones, no tendríamos problema; seguiríamos realmente con la misma mayoría. Ministro Laynez, ¿quiere usted...?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias y gracias por preguntarnos, Ministro Presidente. Yo sigo considerando que no hay competencia para regular las coaliciones; sin embargo, a mí me convencieron los argumentos de mis colegas en el sentido de que, estrictamente, esta no es una regulación de las coaliciones, sino una norma instrumental que hace sentido.

Reconociendo que no hay competencia, también me he opuesto a que sola mención de las coaliciones en una legislación electoral no lleva *per se* la inconstitucionalidad de la norma, pero no es mi intención cambiar los precedentes o mi voto con el precedente. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Señor Ministro Franco. Su micrófono, por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Exactamente ese es el sentido en mi voto y, por eso, quise distinguir entre el criterio mayoritario —y así lo señalé—, y con el cual yo simplemente seguiré votando con reserva por otras razones. Y este caso en concreto, en que —como dije— me parece que es una norma funcional que solo le da sentido a la fórmula que están estableciendo para la asignación de los diputados y senadores. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Con esto —voy a dar la palabra, obviamente, a quienes me la han pedido— ya sería suficiente para que no hubiera una nueva mayoría por reconocer validez cuando hay coaliciones, sino se

conservaría la mayoría en el sentido de que las coaliciones no se pueden regular por las legislaturas. Pero le voy a dar la palabra al Ministro Pérez Dayán y después al Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Precisamente de la misma manera en que han votado los señores Ministros Laynez Potisek y Fernando Franco González Salas: reconociendo que no existe competencia. En este específico caso, no se trata de coaliciones. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. De hecho, esa es —precisamente— la exposición que les comenté: no creo que esta fórmula de este artículo pretenda modular el sistema de coaliciones ni —como dije— establecer requisitos adicionales para las coaliciones; por el contrario, —para mí— únicamente regula el sistema de acceso a los partidos y coaliciones a la asignación de curules. Pero, por lo tanto, yo no he cambiado mi criterio. Precisamente *a contrario sensu* de lo que dije, continuaré sosteniendo que no se tiene esta competencia si se trata de regular o de establecer requisitos respecto de las coaliciones que no le compete a los Estados, a las legislaturas estatales hacerlo. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Entonces. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. Bueno, yo siempre he votado en contra del criterio mayoritario de que no hay competencia de las entidades federativas ni siquiera para incluir el vocablo “coalición” en las normas locales; sin embargo, me parece que el veinticinco de agosto de este mismo año, en una acción de inconstitucionalidad 133/2020 se determinó por mayoría de seis votos o, más bien, el resultado fue seis votos en contra de la consideración relativa a la incompetencia que provoca la prohibición de utilizar el vocablo “coalición”. Entonces, creo que ya hubo ahí un asunto donde se tocó este punto. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Sí, habría que ver como estaba ese asunto, pero en este asunto, de acuerdo a lo que acaba de decir la mayoría dentro de la mayoría, el engrose se haría reconociendo validez por qué se considera que no se están regulando coaliciones. ¿Estarían de acuerdo quienes han votado la mayoría? Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Presidente. Muy brevemente, yo voy muy en la línea de todos los que me han precedido en el uso de la palabra. No creo que estemos —o, en particular, su servidora—, no creo que vayamos en contra del criterio mayoritario. Yo creo que no hay competencia como tal. Creo que hay una distribución, nada más, de diferentes acciones, y el precedente que menciona el Ministro Pardo fue la 133/2020, y —si no me equivoco— eso mismo se reiteró el veintiuno de septiembre en la 132/2020. Nada más creo que los Estados no tienen prohibición de mencionar el vocablo coalición. Si eso contribuye a organizarlo con sus competencias y sin que, obviamente, incida en la competencia federal de ninguna manera. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Sí, pero era importante saber cuáles eran las razones, en este caso en concreto, para efecto del engrose y también de los precedentes porque —es cierto— parece que ya ha habido —a lo mejor— un par de Ministros o de Ministras que han considerado que simplemente repetir el vocablo no es inconstitucional. Habrá que verlo ya en otros asuntos, pero en este, para claridad también del Ministro ponente, que para el engrose el argumento sería: se reconoce validez por la razón de que no está regulando, a decir de la mayoría, un tema de coaliciones. Entonces, así se haría. Les agradezco mucho.

Es importante este tema de ir viendo las consideraciones —sin duda— porque, para ir generando la doctrina, después sucede que tenemos precedentes y, si no tenemos claro cuáles fueron las razones, podemos incurrir en equívocos. Señor Ministro ponente, le pido, por favor, que presente el tema 4 de su proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con mucho gusto, señor Ministro Presidente. El cuarto tema comprende el estudio del segundo concepto de invalidez planteado por el Partido Acción Nacional, en el que impugna la eliminación de las diputaciones por lista en el sistema de representación proporcional, en el artículo 15, fracción II, de la Constitución Local, lo que —a su consideración— viola los principios de autodeterminación de los partidos políticos y el de progresividad, además de que conlleva un trato desigual entre los partidos políticos que no vayan coaligados y aquellos que sí vayan coaligados.

El proyecto propone declarar infundado este concepto de invalidez. En primer lugar, se determina que el precepto impugnado no incide en los asuntos internos de los partidos políticos ni le otorga a alguna autoridad electoral facultades para que resulten invasivas en la vida interna de los mismos, por lo que el hecho de que la Constitución Local haya eliminado la posibilidad de los partidos de registrar una lista de diputados para elección en el sistema de representación proporcional y ahora determine que la asignación de las diputaciones por ese sistema corresponderá a las candidaturas con base en su porcentaje de votación, no vulnera el principio de autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos, sino que dicha regla se establece en uso de la libertad configurativa del Estado para regular el sistema de representación proporcional.

En segundo lugar, se precisa que, de conformidad con las acciones de inconstitucionalidad 53/2017 y su acumulada, así como la 83/2017 y sus acumuladas, el principio de progresividad no es un parámetro válido para analizar la forma en que las legislaturas locales regulan el principio de representación proporcional.

Finalmente, se determina que no existe un trato diferenciado entre los partidos que van en coalición y aquellos que no lo hagan, ya que no se advierte la existencia de una norma que permita a los primeros presentar una lista para designar diputaciones por el principio de representación proporcional. En particular, el artículo 87, párrafo 14, de la Ley General de Partidos Políticos solo establece la regla consistente en que debe existir un registro por cada partido coaligado de sus listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional; sin embargo, dicha lista se deberá hacer siguiendo los lineamientos

que las leyes regulen, precisamente, en la integración de las mismas listas.

Por lo tanto, se propone reconocer la validez del artículo 15, fracción II, de la Constitución local, en su porción normativa: “Las asignaciones corresponderán solo a las candidaturas que tengan mayor porcentaje de votación válida en el distrito y que no hayan obtenido constancia de mayoría”. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo estoy con el sentido del proyecto, por consideraciones adicionales y, toda vez que yo consideré que lo que estaba impugnando el partido accionante altera todo el sistema, no únicamente del derivado del 15, fracción II, entendido como sistema, por la validez de los artículos 22, 27, 27 BIS, 46, 136 —con excepción de la fracción II, que considero que se debe sobreseer—, 144, 145 y 190 de la ley electoral de la entidad porque estas normas son las que están regulando el nuevo sistema, que se fijó con el decreto reclamado. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. ¿Alguien más quiere expresar alguna opinión?

Yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto; sin embargo, tengo una observación metodológica. En mi opinión, se tendría que aplicar un test de razonabilidad. Haré un voto concurrente para explicar las razones de esta exigencia metodológica.

¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido del proyecto por consideraciones adicionales y, entendido como sistema, me llevaría a reconocer validez de otros artículos que lo conforman.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Estoy a favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el sentido del proyecto, pero me parece que sería necesario hacer un test de razonabilidad, que nos lleve a la conclusión. Y anuncio voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta del proyecto; la señora Ministra Piña Hernández, con consideraciones adicionales y precisiones; el señor

Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de la metodología y con anuncio de voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señor Ministro ponente, ¿tiene usted alguna observación en el capítulo de efectos, sobre todo, derivado de las votaciones alcanzadas?

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Ya no habría efectos, Ministro Presidente, porque queda así el asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, al no haberse logrado ninguna mayoría calificada y reconocerse validez, consecuentemente, el capítulo de efectos ya no es necesario.

¿Cómo cambiarían los resolutivos, secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto, señor Ministro Presidente.

PRIMERO. –INDICARÍA– SON PROCEDENTES PERO INFUNDADAS LAS PRESENTES ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD ACUMULADAS.

SEGUNDO. –BUENO, SE SUPRIMIRÍA ATENDIENDO A PRECEDENTES, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO– SE RECONOCE LA VALIDEZ TANTO DE LOS ARTÍCULOS 27 BIS COMO EL 15, FRACCIÓN II, PÁRRAFO PRIMERO –YA SIN DISTINGUIR EN SUS PORCIONES–.

TERCERO. SE ORDENA PUBLICAR ESTA RESOLUCIÓN SOLO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. En votación económica consulto ¿están de acuerdo con los resolutivos? (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

Aprobados por unanimidad de votos y, de esta forma...

Perdón, Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Discúlpeme, señor Presidente, pero quiero señalar que voy a hacer un voto concurrente a pesar del resultado de la votación, porque explicitaré, precisamente, lo que usted claramente planteó y por qué, en este caso, a pesar de que yo también he estado en contra —digamos— de que por la sola mención de la palabra “coalición” se tenga que invalidar, yo ya acepté votar con reserva y lo seguiré haciendo —como lo expresé en mi exposición—.

Pero quiero dejar claro cuáles han sido los argumentos que yo he sostenido a lo largo del tiempo para tomar esta posición y, particularmente, el día de hoy. Entonces, simplemente quiero que se registre que haré un voto concurrente. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Se toma registro y, por supuesto, —como solemos decir— queda expedito el derecho de plantear todos los votos particulares o concurrentes, aunque estos no se hayan anunciado.

DE ESTA FORMA QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2019 Y SU ACUMULADA 60/2019, PROMOVIDAS POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE JALISCO Y DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DEL MENCIONADO ESTADO Y SUS MUNICIPIOS.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y SU ACUMULADA.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 54, FRACCIÓN VI, Y 144, FRACCIONES IV, INCISO B), Y V, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE JALISCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE TAL ENTIDAD FEDERATIVA, EL ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE; LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA Y EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, REFORMADO

MEDIANTE DECRETO NÚMERO 27265/LXII/19 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE TAL ENTIDAD FEDERATIVA, EL ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE; LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA Y EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, como ustedes recordarán, este asunto ya fue analizado en una primera ocasión y se votaron los primeros considerados de competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia, los cuales ya tenemos por votados para los efectos de la sesión de hoy, y le ruego al secretario que tome nota en el acta correspondiente.

Tocaría entrar al considerando quinto, que es el estudio de fondo, que, a su vez, tiene dos apartados, y el primer apartado tiene tres subapartados. Le pregunto al señor Ministro ponente si no tendría inconveniente que fuéramos analizando y votando cada uno de estos subapartados, siendo el primero de ellos el principio de proporcionalidad de las penas. Señor Ministro ponente, tiene usted el uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente, con todo gusto.

Como bien usted lo expresó, en el quinto considerando se aborda el fondo del asunto, para lo cual el proyecto divide el estudio en dos grandes apartados.

Primero, resolver si el artículo 144, fracciones IV, inciso b), y V, del Código Penal para el Estado de Jalisco resulta contrario a la prohibición de penas excesivas y desproporcionales, así como al principio de igualdad jurídica; y segundo, si el artículo 117, numeral 1, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios viola el artículo 73, fracción XXIX-V, constitucional.

Por lo que hace al primero de estos dos apartados —análisis de la regularidad constitucional de la norma penal impugnada—, el proyecto analiza tal regularidad constitucional de la norma penal a la luz de la metodología empleada por la Primera Sala al resolver el amparo directo en revisión 5654/2016 y la jurisprudencia del Tribunal Pleno intitulada: "LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA".

Con base en tales esquemas metodológicos, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo 144, fracción IV, inciso b), del Código Penal para el Estado de Jalisco, ya que la sanción de inhabilitación perpetua se traduce en una pena excesiva y desproporcional, pues si bien dicha sanción —que este es el primer punto— atiende a razones de política criminal, consistentes en hacer más eficaces los esfuerzos institucionales tendientes a combatir y erradicar la corrupción y no se traducen en una pena fija e inflexible, sí es que se afecta en grado predominante la libertad

de trabajo. Bajo esa perspectiva, el primer tema por analizar radicaría en determinar si las razones de política criminal son o no válidas para tales efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Gracias, Ministro Presidente. Respetuosamente, me aparto de las consideraciones aquí expuestas. Considero que no es necesario el análisis del alcance y la operatividad del criterio de la Primera Sala sobre el análisis ordinal de la proporcionalidad de las penas.

Como explicaré con más detalle adelante, —en mi opinión— el inciso b), fracción IV, del artículo 144 del Código Penal para el Estado de Jalisco viola el artículo 22 constitucional porque no cumple con la posibilidad de individualizar la sanción entre un mínimo y un máximo. Si bien tal numeral prevé un mínimo de treinta años para individualizar la sanción, lo cierto es que no establece un máximo cuantificable, al emplear una sanción perpetua. La ausencia de este último elemento imposibilita al juzgador a realizar una adecuada operación aritmética para individualizar la pena, pues no existe un número natural preciso que permita realizar la determinación del grado de culpabilidad del sujeto activo del delito. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Yo —con todo respeto— estoy de acuerdo con el sentido, pero no con la metodología que se propone en el proyecto.

En primer lugar, porque me parece que en el proyecto se realiza o se trata de hacer una combinación de distintos criterios, tanto de la Primera Sala como del Pleno, para sostener lo que en el proyecto se denomina como una metodología dual o doble estándar metodológico, que pretende emitir un criterio general para revisar la constitucionalidad de las penas a partir, primero, de constatar que sean proporcionales y razonables, lo cual implica —lo dice el propio proyecto en la página veintisiete—, entre otras cuestiones, considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para individualizar la sanción con un mínimo y un máximo y la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena y, segundo, realizar el proyecto una comparación entre las penas contempladas para delitos similares o equiparables.

Desde mi punto de vista, esta metodología complica las circunstancias, al desarrollar un estándar o metodología que sigue incurriendo —desde mi punto de vista— en el riesgo de una alta discrecionalidad y subjetividad que, precisamente, —entiendo— ha tratado de eliminar la Primera Sala, al abandonar el criterio de lo que se llamaron “los niveles cardinales”, que busca —más bien— ser deferente con el legislador democrático, quien tiene amplias atribuciones para dirigir la política criminal y para establecer las penas que considere necesarias para desincentivar la comisión de delitos; por supuesto, siempre y cuando sean razonables y acordes con el marco constitucional, sobre todo, porque pretender estudiar la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena puede constituir un

parámetro en el que este Alto Tribunal se inmiscuiría en la delimitación de la política criminal que, como hemos dicho en múltiples ocasiones, es una labor propia del legislador democrático y no de los órganos jurisdiccionales.

En segundo lugar, considero que este no es el caso en el que podamos definir un estándar general o universal para el análisis de la proporcionalidad de las penas, pues en esta acción de inconstitucionalidad estamos analizando una pena de inhabilitación vitalicia y no una pena de prisión, como se hizo en los precedentes narrados en el proyecto, y esta diferencia —para mí— es importante porque en los precedentes —con que se da cuenta en el proyecto— se ha tratado la línea jurisprudencial en la que el Pleno y la Primera Sala han abordado el estudio de la proporcionalidad de las penas de prisión, pero en esos precedentes no se ha empleado —hasta donde recuerdo— un criterio genérico para analizar la proporcionalidad de penas y, como en el caso es la inhabilitación para ejercer cargos públicos o para contratar con la administración pública, en todo caso —en su lugar— considero que, para este tipo de circunstancias, en las que las penas no implica una privación de la libertad, deberíamos optar por una metodología distinta, y que puede estar sustentada en estudiar la proporcionalidad de la pena de inhabilitación a partir de su contraste con el artículo 22 constitucional, que prohíbe las penas inusitadas y trascendentales.

De este modo, conforme a lo previsto por el artículo 22 constitucional y a la jurisprudencia de este Pleno, existe una pena inusitada cuando, entre otras cuestiones, es excesiva en relación con el delito cometido, no corresponde a la finalidad que persigue la pena o deja al arbitrio de la autoridad judicial o ejecutoria su

determinación, lo cual debería analizarse y lo analizaremos con más detalle en el siguiente apartado.

En general y ya para terminar, yo estoy de acuerdo con el sentido, pero no con la metodología que se sostiene en este asunto. Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo con la propuesta de invalidez. Las porciones normativas reclamadas violan tanto el principio de proporcionalidad como el derecho a la reinserción social.

La condición de perpetuidad de las sanciones es irrazonable y elimina cualquier posibilidad de que el condenado, eventualmente, recupere su libertad de trabajo y su credibilidad.

También estoy de acuerdo —a grandes rasgos— con la metodología sugerida. Únicamente me separaría de dos afirmaciones concretas. Primero, al analizar la doctrina la Primera Sala, se señala que esta usa una metodología dual o mixta. No coincido con esa nomenclatura. Me parece que, en realidad, se trata de una sola metodología, conformada por dos pasos en un orden lógico: primero, se corre el estándar de mera razonabilidad relacionada con el bien jurídico y la sanción, y solo si la norma impugnada lo supera, entonces se revisa la consistencia interna del sistema de sanciones, es decir, se realiza el análisis de ordinales. En esto consisten los dos límites al principio de proporcionalidad,

que más adelante identifica el proyecto y lo hace correctamente — a mi parecer—.

Por otro lado, en la página veinticinco, penúltimo párrafo, el proyecto señala que, al resolver algunos amparos directos en revisión, la Primera Sala dejó de aplicar la metodología ordinal de la proporcionalidad, pese a que sí hizo referencia a la tesis que sustenta ese criterio. Esta afirmación parece sugerir que la Sala — quizá— ha dejado de aplicar el criterio de ordinales. Creo que esa afirmación debe matizarse para evitar cualquier confusión. Buscaría una formulación consistente con la idea —correctamente desarrollada en otras partes del proyecto— de que la Primera Sala ha resuelto los temas de proporcionalidad de penas, afirmando la existencia de dos límites. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente, con su permiso. Yo comparto la declaración de invalidez. Únicamente me aparto de las consideraciones del proyecto que están en las páginas veintidós a veintiocho, relacionadas con la metodología para analizar la proporcionalidad de las penas porque, en el caso, de lo único que se trata es de analizar si una sanción penal puede o no ser vitalicia sin que sea necesario revisar si corresponde o no a la incidencia delictiva o a los bienes jurídicos protegidos ni si guardan consistencia con un sistema de penas porque, dada la prohibición constitucional de imponer penas perpetuas, considero suficiente con haber quedado demostrada la violación al párrafo segundo del artículo 18 y al párrafo primero del

artículo 22, ambos de la Constitución Federal para declarar la invalidez que propone el proyecto.

Y aprovechando esta intervención, sugiero —respetuosamente— que, contrario a lo que se propone en la página sesenta y siete del proyecto, se invalide todo el inciso b) de la fracción IV del artículo 144 reclamado y, por consecuencia, también se invalide toda la fracción V del mismo artículo 144, ya que, al expulsarse del orden jurídico la inhabilitación perpetua, también podría conservarse en la norma reclamada la penalidad de treinta años de inhabilitación, porque ello significaría una sanción única que no brindaría al juzgador la oportunidad de graduarla en función de las circunstancias de cada caso, además de que las normas, después de la expulsión parcial de su contenido, quedan incomprensibles. Es cuanto, Ministro Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Les recuerdo que estamos viendo el apartado 1, punto 1, que es la metodología, porque en la ocasión anterior fue justamente este tema donde hubo una objeción y el Ministro Pérez Dayán retiró el asunto para presentar la metodología.

Entonces, en este momento, después de darle la palabra al Ministro Pardo y a cualquier otro que, o cualquiera otra que lo pida, someteríamos a votación este primer apartado y ya después iremos votando los siguientes. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Entiendo la metodología para el análisis y discusión del

asunto, pero me parece que sí es necesario el posicionamiento en general de mi parte.

Desde la anterior ocasión que se discutió el asunto, yo me manifesté en el sentido de que no era posible hacer un análisis de proporcionalidad de penas cuando la impugnada se trata de una inhabilitación perpetua. Es muy complicado meter esta penalidad en un parámetro de proporcionalidad cuando se trata de una pena perpetua.

Yo me aparto de este inciso que estamos analizando y de todo el estudio que se hace en el proyecto de la proporcionalidad de las penas.

Coincido con la conclusión de invalidez, pero por motivos distintos: porque se trata —naturalmente— de una imposición de pena inusitada y trascendental prohibida por el 22 y —por otro lado— porque también conculca no solo los fines de reinserción social, sino el modelo del derecho penal del acto.

Para mí, éstas deben ser las razones que sustenten la invalidez y me aparto de todo el estudio o metodología relacionado con análisis de proporcionalidad. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Presidente. Yo, en este apartado, voy a estar con el sentido, apartándome de consideraciones. Voy en la línea del Ministro

Gutiérrez y también considero que resulta innecesario realizar el matiz de referencia a las tesis emitidas por la Primera Sala. Haré un voto concurrente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Yo quiero decir que yo también estoy parcialmente en contra de estas consideraciones. Si bien me parece que esta versión recoge, en cierta medida, lo que la mayoría dijo en la sesión anterior, lo cierto es que yo creo, a diferencia de lo que se ha dicho aquí, que se requiere un test de proporcionalidad.

Entonces, vamos a tomar votación sobre este 1, punto 1. Si no alcanza mayoría, yo creo que lo conveniente sería —quizás— que este apartado metodológico pudiera retirarse porque el Ministro ponente ya hizo un esfuerzo por tratar de dar... —pues no diría gusto—, sino de recoger lo que la mayoría dijo y, aparentemente, seguimos sin tener coincidencia en eso.

Entonces, podríamos —quizás, si así lo decide el Pleno con la votación— quitar esto e irnos ya al análisis de los artículos y, ahí, que cada quien exprese su opinión porque entiendo que la mayoría —yo también— estamos de acuerdo con el sentido del proyecto. Ministro ponente, ¿quiere usted decir algo antes de la votación?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro. Solo para hacerme cargo de las observaciones formuladas por la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández y el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, en tanto tengo de su propia participación la versión auténtica de la Primera Sala y que pudiera también llevar a

la confusión respecto de la suposición de que la Sala ha abandonado un criterio, cuando esto pudiera no ser así. De ahí que retiraría la cita de estos precedentes, como lo sugirieron ambos Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Perdón por mi participación. Yo coincido con la última observación que hizo usted, en el sentido de que yo estaría mejor por que se eliminara esta metodología.

Entonces, agradeciendo al Ministro Pérez Dayán que haya tomado en cuenta mi observación, yo voy a ir en contra de este apartado en específico y entrar a analizar la regularidad constitucional por los motivos propios. Yo estaría con la propuesta que usted hizo en último término. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Entonces, vamos a tomar votación sobre el apartado 1.1., que es el tema metodológico. Si no tiene mayoría, creo que lo correcto sería —para mayor facilidad del engrose y del ponente— pues que esto se elimine porque lo hizo —reitero— el ponente tratando de recoger la opinión de la sesión donde se analizó este asunto. Creo que el proyecto, al final, puede analizarse sin este apartado. Los otros apartados tienen suficiente argumentación y, ahí, sí ya nos posicionaremos cada uno sobre las argumentaciones en concreto, si es que este apartado en específico no alcanza la mayoría.

Tome votación, secretario, exclusivamente sobre el apartado 1.1.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado, reservándome el derecho a formular un voto concurrente una vez que pueda ver el engrose.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra del apartado 1.1.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con la propuesta de que se elimine este apartado —esta parte del apartado— que estamos analizando.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el sentido y también considero que se requeriría, en este caso, un test de proporcionalidad.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra de este apartado porque no comparto la metodología utilizada.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Estoy en contra no del contenido, los razonamientos que están en este apartado, sino en contra de su inclusión para este estudio. Considero que no es idóneo. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra y por que se elimine.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor de la eliminación.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Para facilitar, yo también votaría en contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos en contra de la propuesta contenida en el punto 1.1., considerando —incluso— al señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consecuentemente, entonces en el engrose ya no se contendría este apartado, al no haber coincidencia en las argumentaciones. Agradezco al Ministro ponente el esfuerzo que hizo para recoger lo que se había dicho en la sesión anterior. A veces es complicado y difícil satisfacer a la mayoría, a pesar de que se haga un gran esfuerzo, —como lo hizo en esta ocasión— pero me parece que es lo más sano. Y seguimos, entonces, ahora sí con el apartado 1.2., señor Ministro, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Perdón, señor Ministro Presidente. De acuerdo con lo que expresó usted y que finalmente cobró una mayoría, no sé si lo conveniente sería tocar el punto 2 y, finalmente, el resultado de la invalidez juntos, dado que usted propuso que pudiéramos estudiarlo en conjunto, y posicionarnos cada quien sobre cada punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Usted quisiera ya presentar todo el apartado 1 completo? Está bien, lo que usted considere que es mejor para la votación.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, al contrario.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Señor Ministro Presidente. Bajo esta perspectiva y reconduciendo el proyecto, me circunscribiría a proponer a ustedes simplemente la invalidez de la disposición combatida, en tanto se considera que afecta en grado predominante a la libertad de trabajo, ya que excluye de forma total al infractor de poder ejercer un cargo público en la referida entidad federativa, con entera independencia de la naturaleza o el tipo de funciones que se relacionen con el cargo respectivo.

Por lo mismo, impone una restricción superlativa al derecho de ser votado, pues derivado de la pena le está vedada toda posibilidad — siquiera— de tener el carácter de candidato y contender a una elección popular en el Estado de Jalisco. Las anteriores restricciones y limitaciones son significativas, en tanto que la libertad del trabajo como el derecho a ser votado se ven agravadas si se toma en cuenta que estas se encuentran dotadas de un carácter permanente o vitalicio. Por tanto, el grado de la severidad de la pena combatida se encuentra configurada de manera excesiva y desproporcionada. Es así, pues, esta permisión de que se pudiera establecer como sanción una restricción al ejercicio de un derecho humano, como lo es el de ser votado o la que corresponde a la libertad de trabajo de manera permanente, sin sujeción alguna a determinada temporalidad y, por tanto, acompañando al infractor por el resto de su existencia; resulta contraria a la proscripción estatal de la aplicación de las penas que no sean infamantes, crueles, excesivas, inusitadas, trascendentales o contrarias a la dignidad del ser humano.

Tal consideración se ve reforzada si se toma en cuenta que su imposición resulta incongruente con las finalidades punitivas

previstas en el artículo 18 de la Constitución Federal; esto, pues permitirá establecer una pena que restrinja gravemente al infractor al ejercicio de sus derechos humanos, a la libertad del trabajo, así como a la de ser votado en forma vitalicia; genera un efecto estigmatizante en la persona.

Conforme a las razones expuestas es que el proyecto colige que la sanción impugnada resulta contraria a los artículos 18 y 22 de la Constitución Federal. De ahí que la propuesta es declarar su invalidez en los términos que serán precisados en el último considerado de la ejecutoria. Es todo, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. Está a su consideración todo el primer apartado, que son las distintas porciones normativas del artículo 144. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Yo estoy de acuerdo en declarar la invalidez de este artículo 144, fracción IV, inciso b), del Código Penal para el Estado de Jalisco, que contempla la pena de inhabilitación perpetua del servidor público que haya cometido un delito vinculado con hechos de corrupción, pero —como lo apuntaba yo desde mi intervención anterior— yo tengo una percepción de una metodología diversa y, además, considero que mi voto de invalidez no sería solo por la porción —esta—, que señala expresamente inhabilitación perpetua del servidor público, sino de todo el inciso b), y no solo de esa porción.

Conforme a lo previsto en el artículo 22 constitucional, yo considero que, desde luego, la pena es excesiva en relación con el delito cometido y deja al arbitrio de la autoridad judicial o ejecutora su determinación, pues la inhabilitación perpetua es a todas luces excesiva, al tratarse de una pena que está determinada en términos absolutos y que, además, impide a la autoridad judicial realizar el ejercicio de individualización que refleje las características particulares del caso, pues si bien la norma contempla un piso mínimo de treinta años de inhabilitación, lo cierto es que no tiene un límite superior, pues la perpetuidad debe entenderse como un tope ilimitado que veda totalmente la posibilidad de delimitación.

La inhabilitación perpetua, también conocida como “muerte civil”, se traduce en un mecanismo de marginación, exclusión y prohibición vitalicia del ejercicio de uno de los derechos de participación, como es el del acceso a la función pública, por lo que esta muerte civil atenta contra el principio de rehabilitación porque, habiendo sido suspendido un derecho —el acceso a permanecer a un cargo—, se impide que la persona pueda ejercer en el futuro ese derecho, ingresando o accediendo a la función pública y, en consecuencia, su regulación —para mí—, desde luego, es inconstitucional; además, la posibilidad de imponer una pena de inhabilitación perpetua estigmatiza a las personas para el desempeño, en un futuro, de algún cargo en el servicio público y vulnera el derecho de las personas a votar y ser votados.

En este sentido, estoy a favor de declarar la invalidez del artículo 144, fracción IV, pero en la totalidad del inciso b), del Código Penal para el Estado de Jalisco, que contempla la pena de inhabilitación perpetua para ejercer cargos públicos y —como ya lo he

apuntado— me aparto, de alguna manera, de consideraciones y la metodología que se siguió para llegar a esta conclusión.

En este sentido, estoy a favor de declarar la invalidez de todo el inciso b) de la fracción IV del 144 del código penal. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, señor Ministro Presidente. Si bien comparto la propuesta de invalidez del artículo impugnado, que establece como sanción la inhabilitación perpetua del servidor público, lo hago por razones distintas. En mi opinión, la naturaleza perpetua de la sanción inhibe, por sí sola, la posibilidad de analizar su proporcionalidad por niveles ordinales. La esencia de esta pena, por su propia conformación, no está vinculada a una temporalidad concreta, sino que sus efectos se extienden en el tiempo conforme avance la vida del sentenciado.

Me parece que, para evaluar la norma impugnada, es aplicable lo establecido en la jurisprudencia 102/2008 por parte del Tribunal Pleno y, a la luz de este criterio, la norma impugnada no cumple con la posibilidad para que el juzgador individualice la pena a imponer entre un mínimo y un máximo. Lo perpetuo no puede ser lo máximo de una sanción.

Es mi postura que, en materia de sanciones penales, los máximos deben de expresarse en números naturales para permitirle al juzgador un adecuado ejercicio de graduación de la culpabilidad. En efecto, para considerar que las penas tienen máximos, deben de cumplir, por un lado, como un máximo formal, esto es, que expresamente establezcan algo en calidad de pena máxima y, por otro lado y más relevante aquí, deben de cumplir con un máximo material que implica que tal pena sea cuantificable, es decir, susceptible de ser convertida en un número natural.

La necesidad de establecer mínimos y máximos proviene de un deseo de generar certeza en la pena imponible, acotando la discrecionalidad del juzgador; pero, al mismo tiempo, proveyendo certeza al ciudadano sobre la potencial pena imponible a una conducta delictuosa. En este sentido, sus máximos formales, que no permitan realmente determinar la pena con exactitud, no supera —a mi juicio— el estándar constitucional por no generar la certeza perseguida por el sistema.

En ese sentido, ante la invalidez de la norma, por no establecer un máximo de pena, me resulta innecesario enfrentarla a las finalidades constitucionales que prevé el artículo 18 constitucional, así como el derecho de libertad del trabajo —como también propone la consulta—.

Estas consideraciones me llevan a votar a favor del proyecto, reservándome un voto concurrente para desarrollar mi disenso metodológico.

Y por lo que toca al punto 1.3, coincido con la propuesta del proyecto de declarar la invalidez del artículo 144, fracción V; sin embargo, me aparto de las razones que la sustentan. Por lo que toca y señala que la fracción prevé una sanción que no es fija, pero sí resulta excesiva y desproporcionada, en detrimento de lo establecido en los artículos 18 y 22 constitucionales; en mi opinión, la fracción sí prevé una sanción fija e inflexible. Si bien —como lo justifica el proyecto— hay una remisión a la fracción IV del artículo 144, pero lo cierto es que, si la intención del legislador hubiera sido remitir a la escala punitiva de dicha fracción, resultaría innecesario que la porción normativa impugnada señale deberá imponer la sanción de inhabilitación perpetua, es decir, dicha remisión es respecto a la conducta regulada, no a la pena. Por lo tanto, tal y como lo sostuve en la sesión del dieciséis de enero de este año, en la que discutimos la acción de inconstitucionalidad 155/2017, cuya temática se refería a cuando el legislador prevé la pena de inhabilitación definitiva perpetua, sin permitir la graduación de la pena al juzgador, considero que dicha sanción transgrede lo establecido en el artículo 22 constitucional. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo voy a votar por la invalidez de... y, por lo tanto, con el sentido del proyecto, pero no comparto las referencias que hace el mismo cuando señala que la sanción es incongruente con el derecho de reinserción social que es trascendente, que restringe el derecho a ser votado y que también afecta la libertad de trabajo.

En cuanto a la reinserción social, porque no estamos ante una pena privativa de libertad, por lo que estimo que la inhabilitación perpetua no implica que el sujeto no pueda regresar a la sociedad conforme a la concepción de este Tribunal Pleno, como si hubiese estado sujeto a una pena de prisión porque, en realidad, no vive apartada de la sociedad durante el tiempo que dura la sanción, sino que únicamente se le veda la posibilidad de desempeñar cierto tipo de trabajo, específicamente en el servicio público. Tampoco comparto que esto sea trascendental, en tanto que sus consecuencias legales no están afectando a personas distintas del sancionado.

Por lo que respecto al derecho de ser votado, considero que este es un derecho fundamental de carácter político reconocido a todos los ciudadanos, y que puede ser restringido conforme a las prohibiciones legales y, por lo tanto, considero que no puede arribarse a esta conclusión en función de proporcionalidad de penas.

Tampoco comparto que se trate de una afectación a la libertad de trabajo porque —a mi juicio— no se puede considerar que se tenga por sí mismo el derecho a tener un trabajo en la administración pública. Por estas razones, yo votaré con el sentido del proyecto, por razones diversas y haré un voto concurrente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra.
Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Disculpe, entiendo que estábamos viendo todo el

apartado 1 y no me pronuncié respecto del artículo 144, fracción V. También coincido con la declaración de invalidez de esta disposición, quizá con algunas razones distintas que podría yo expresar en un voto concurrente, y también yo estaré por toda la invalidez de la fracción V, y no solo de esa porción que se ha señalado en el proyecto.

De tal manera que, para aclarar, yo estoy en favor de la invalidez también de la fracción V del artículo 144 impugnado en su totalidad. Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Quisiera yo expresar una duda inicial porque, partiendo de la presentación que hizo el señor Ministro ponente de este punto, entiendo que toda la argumentación relacionada con el principio de proporcionalidad de las penas ya no es la que sustenta el estudio y porque en su presentación solo se refirió a violación a la libertad de trabajo y al derecho al voto. Entonces, es una consulta que quisiera hacer, señor Presidente, para poderme posicionar al respecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se quita el primer apartado metodológico, pero lo demás subsiste en los siguientes subapartados para que nos podamos posicionar sobre los argumentos del proyecto con independencia de la presentación que se haya hecho, que siempre es resumida o por facilidad. Tiene la palabra el Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. Entonces, yo estoy por la invalidez de los preceptos en su integridad de ambos, de la fracción V y el inciso b) de la fracción IV. Me separo de las consideraciones y yo estaría —en mucho— acorde con lo que señaló el Ministro González Alcántara y añadiría otras argumentaciones. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Le voy a dar la palabra al Ministro ponente y, después, si no tienen inconveniente, someteré a votación el asunto. Creo que todos ya tenemos muy claro y se han posicionado. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Ya no creo necesario participar, pues usted aclaró lo que pensaba yo corregir.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro.

Tome votación sobre el apartado 1 completo: todos los puntos 2 y 3, que son los que subsisten sobre las porciones del artículo 144. Que cada uno vaya posicionándose sobre porciones normativas y sobre argumentación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Estoy a favor del sentido del proyecto. Anuncio un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del sentido del proyecto y por la invalidez de todo el inciso b) de la fracción IV, así como la invalidez de toda la fracción V, como lo propuso también el Ministro Luis María Aguilar. Gracias.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo estoy parcialmente de acuerdo con el sentido del proyecto. Considero que debe invalidarse totalmente el inciso b) de la fracción IV, pero en la fracción V me parece que es una norma que rige para todo el artículo 144, y estimo que bastaría con que se expulsara la palabra “perpetua” de esa fracción para eliminar el vicio que se ha planteado —que, obviamente, estimo que así lo es— y dejar una norma, de nueva cuenta, instrumental funcional importante, porque quedaría: cuando el responsable tenga el carácter de particular, sea persona física o jurídica, el juez deberá imponer la sanción de inhabilitación bajo los términos establecidos en la fracción IV de este artículo. Consecuentemente, creo que la fracción podría ser considerada válida. Gracias.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy por la invalidez propuesta del artículo 144, fracción IV, inciso b). Y como ya lo expresó la señora Ministra Yasmín Esquivel, yo también por toda la invalidez del inciso b) y, además, también por la invalidez total de la fracción V de este artículo, y no solo por las porciones propuestas. Y anuncio un voto concurrente al respecto. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Estoy a favor del sentido, por la invalidez integral del inciso b) de la fracción IV y de la fracción V por violación a los artículos 18 y 22 constitucionales, y anuncio un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy con el sentido del proyecto, contra consideraciones, por razones distintas y con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Me quedé pensando en lo que señaló el Ministro Franco —ahorita— sobre dejar una norma funcional. Si le quitáramos quizá la palabra “perpetua”, pudiera quedar funcional, pero la inhabilitación, entonces, tendría que entenderse bajo otro parámetro. Y perdón que lo comente ahorita, pero es que lo acaba de decir el Ministro Franco y me quedé pensando en ello. Porque luego tenemos el inciso a), que habla de qué pasaría cuando se excediera del supuesto en el inciso a). Si es que el inciso b) queda invalidado o que quede parcialmente invalidado. Si se quita lo de la inhabilitación perpetua, ¿qué sucedería? Ahora, sí estoy por la invalidez de la fracción V; me apartaría de consideraciones. Pero me quedé con la preocupación expresada por el Ministro Franco. Yo creo que, si le quitamos la palabra “perpetua”, no perdería sentido, incluso, a lo mejor el propio inciso a). Sería todo, secretario. Gracias.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto y me sumo a la propuesta del Ministro Fernando Franco en cuanto a la fracción V del artículo, de eliminar la palabra “perpetua”. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por la invalidez, en términos de la amplitud expresada por la señora Ministra Yasmín Esquivel, en contra de consideraciones y anuncio voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle (INTERRUPCIÓN DE AUDIO) por lo que esta declaración de invalidez del artículo 144, fracción

IV, inciso b), en su porción normativa “hasta la inhabilitación perpetua”, del código penal impugnado. Existe unanimidad de once votos en cuanto a la invalidez de la porción respectiva, de los cuales seis votos se pronuncian por la invalidez total de ese inciso b). Y, por lo que se refiere al artículo 144, fracción V, existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta con la precisión de que, de esos nueve votos, cuatro están por la invalidez total del texto de esa fracción y hay siete votos en contra de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, derivado de esta votación, entiendo que está aprobado el sentido normativo propuesto por el proyecto, toda vez que, quienes estamos en principio, salvo que haya alguna aclaración por la invalidez más extensa, pues nos sumamos en principio a la invalidez parcial. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, señor Ministro Presidente. En mi opinión, debe de invalidarse la totalidad del inciso b) de la fracción IV del artículo 144, así como la totalidad de la fracción V del propio artículo 144 del Código Penal para el Estado de Jalisco para impedir la pervivencia de sanciones ineficaces.

En mi opinión, también debe de invalidarse la totalidad (INTERRUPCIÓN DE AUDIO).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entiendo que esta modificación al voto del Ministro González Alcántara no cambia el sentido alcanzado, ¿o sí?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sube a siete votos la invalidez total del inciso b) y a cinco votos la invalidez total de la fracción V.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. La verdad, como fui el primero a votar —lo iba a hacer en un voto concurrente; pensé que lo que estábamos votando era lo del proyecto—, yo también me agregaría a la invalidez amplia que planteó la Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Cómo quedaría el resultado, entonces?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ya se alcanzan los ocho votos para la invalidez total del inciso b) y hay seis votos por la invalidez total de la fracción V.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ENTONCES, SE ALCANZA POR LO QUE HACE A UNO DE LOS APARTADOS LA INVALIDEZ TOTAL.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pasamos ahora al punto segundo, señor Ministro ponente. Si fuera tan amable de presentarlo con la idea de que ojalá podamos votar este asunto en la sesión de hoy.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. El segundo punto a resolver es la regularidad constitucional de la sanción administrativa impugnada.

Agotado el análisis de la constitucionalidad de la sanción penal, el proyecto se ocupa de examinar la regularidad constitucional de la inhabilitación perpetua, como pena administrativa reconocida por el precepto 117, numeral 1, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El proyecto propone declarar la invalidez de tal enunciado normativo, toda vez que la Ley General de Responsabilidades Administrativas no reconoce como sanción administrativa aplicable a los particulares la inhabilitación perpetua para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas según corresponda. Por el contrario, únicamente prevé la pena de inhabilitación temporal, la cual, de hecho, podrá ser impuesta por un período que no será menor de tres meses ni mayor de diez años.

En esa tesitura, el legislador local, al establecer como sanción administrativa para los particulares la inhabilitación perpetua para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, transgredió la esfera de facultades con las que cuenta el Congreso de la Unión para legislar en la materia, pues el establecimiento de sanciones administrativas debe encontrarse apegado a las bases y regulaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conforme lo establecido en el artículo 73, fracción XXIX-V, de la Constitución Federal, siendo que

esa norma general es clara, al establecer que la comisión de faltas de particulares será sancionada en términos de esta ley.

Lógicamente, yo proscibí a las legislaturas estatales establecer penas en forma diferenciada y contraria a las previstas en la referida ley general. Tal circunstancia, como se puede observar, vulnera precisamente la finalidad que tuvo el Constituyente Permanente al reformar la citada disposición, estableciendo que, con ello, pretendía garantizar una efectiva homologación de las conductas, sanciones y procedimientos para las responsabilidades administrativas que lesionen los bienes jurídicos más relevantes.

Atento a lo anterior, se concluye en la invalidación del artículo 117 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Es todo, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro.
Ministro Gutiérrez

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo con la invalidez de la propuesta; sin embargo, aclaro que mi postura ha sido que las entidades federativas carecen de cualquier competencia para legislar en materia de sanciones administrativas. Por tanto, me parece que el artículo 177, punto 1, de la ley impugnada debe ser invalidado en su totalidad. Crea sanciones que aplican siempre que se cometan faltas graves a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; cuestión que, a mi juicio, solo compete al legislador federal.

En el mismo sentido voté en las acciones de inconstitucionalidad 115/2017 y 131/2017, y me reservo un voto concurrente para explicar mi postura. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, señor Ministro Presidente. En este apartado, si bien estoy a favor del sentido, no comparto algunas de las consideraciones.

Por un lado, me parece que las consideraciones que extraen de las controversias constitucionales 76/2015, así como de las acciones de inconstitucionalidad 56/2016, 58/2016, 30/2016 y 31/2016, y que se refieren a las exigencias constitucionales de contar con un sistema homogéneo y congruente en materia de responsabilidades administrativas son ilustrativas para la resolución de este asunto; sin embargo, me parece relevante que resulte claro que las consideraciones sobre la veda legislativa, que impedía que las entidades federativas regularan esta materia, no resultan aplicables en esta acción de inconstitucionalidad, pues las normas impugnadas en este asunto fueron publicadas el once de mayo del dos mil diecinueve, casi dos años después de que cesara esta veda con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por otro lado, me separo de las consideraciones relativas a que corresponde al Congreso de la Unión establecer las conductas

susceptibles de ser constitutivas de infracciones administrativas y de sus respectivas acciones.

Desde mi perspectiva, considerar lo anterior haría nugatoria la concurrencia señalada por la propia Constitución Federal, tal como lo voté en la acción de inconstitucionalidad 115/2017. Por lo que considero que las entidades federativas cuentan con competencia para implementar su sistema local en materia de responsabilidades administrativas, siempre y cuando el mismo sea congruente con la ley general, por lo que pueden, válidamente, reproducir lo dispuesto en esta última, hacer los ajustes necesarios para garantizar su operatividad, así como abordar los elementos no reservados expresamente por la ley general, aplicando la fórmula del artículo 124 constitucional; por ejemplo, regular faltas de particulares que no estén vinculadas con las faltas administrativas graves.

Por el resto, estoy de acuerdo con que una sanción de inhabilitación perpetua resulta contraria al parámetro de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Muy brevemente. Yo estoy de acuerdo con la propuesta, precisamente, por la falta de competencia que se trata esta. Son atribuciones del Congreso de la Unión para legislar en este tópico —así lo he sostenido en asuntos previos—, pero yo quiero señalar ahora —para no hacerlo durante la votación— que —como, inclusive, se propone en los efectos— la invalidez sea

respecto de la porción que señala: “con excepción de la inhabilitación perpetua por resolución administrativa o, en su caso, penal ejecutoriada emitida por haber cometido actos de corrupción”, porque en el considerando propiamente no se especifica esto y se especifican los efectos. Yo estoy de acuerdo con la invalidez de esta porción, concretamente. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto. Anuncio voto concurrente por la invalidez de todo el artículo.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Igual que el Ministro Alfredo Gutiérrez, por la invalidez de todo el precepto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto y anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estoy a favor del proyecto y, seguramente, con la invalidez de la porción señalada.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido del proyecto, apartándome de consideraciones y por consideraciones adicionales.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto, apartándome de sus consideraciones y con un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
Con el sentido del proyecto, en contra de consideraciones. Anuncio voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta del proyecto. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena vota por la invalidez total del precepto y anuncia voto concurrente; el señor Ministro González Alcántara Carrancá, en contra de consideraciones y anuncia voto concurrente; la señora Ministra Esquivel Mossa, por la invalidez total del artículo 117; el señor Ministro González Salas anuncia voto concurrente y la señora Ministra Piña Hernández, en contra de consideraciones y con razones adicionales; la señora Ministra Ríos Farjat, en contra de consideraciones y anuncia voto concurrente; y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de consideraciones y anuncia voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Y pasamos al considerando de efectos. Señor Ministro ponente, ¿hay alguna observación que quisiera usted hacer?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Ninguna, señor Ministro Presidente.

Evidentemente, haré el ajuste correspondiente, en tanto la invalidez alcanzó la totalidad del inciso b) de la fracción IV del artículo 144.

De manera que, por lo que hace a esa disposición, más la fracción V, en donde se invalidó “el juez deberá imponer la sanción de inhabilitación perpetua bajo los términos establecidos en la fracción IV de este artículo”, se darán efectos o se propone el surtimiento de efectos retroactivos al doce de mayo de dos mil diecinueve, fecha en que entraron en vigor las porciones penales impugnadas.

Por lo mismo, en las expresiones que se contienen en ese propio considerando, el proyecto propone hacer una declaratoria de invalidez extensiva al precepto 54, fracción VI, del Código Penal del Estado de Jalisco, en donde señala la expresión “perpetua”, por las mismas razones que sostiene en el proyecto.

Y, finalmente, en un tercer apartado, que dice que corresponde al artículo 117 de la Ley de Compras Gubernamentales, en tanto que se trata de un aspecto de carácter administrativo. Ahí lo que se hace es que, de conformidad con el artículo 45 de la ley reglamentaria respectiva, la referida invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Jalisco, por ser una cuestión de carácter administrativo. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. ¿Hay algún comentario sobre los efectos? Yo votaré en contra de la extensión del artículo 54, fracción I, pues aborda un problema distinto: el de las personas jurídicas, y me parece que esto requeriría un análisis específico.

No me parece que las razones por las que se invalida una “sanción perpetua” —entre comillas— a una persona física necesariamente

se pueden aplicar, sin mayor reflexión, por extensión a las personas físicas, lo cual requeriría un análisis distinto y, por el cual, además, yo no adelanto criterio. ¿Algún otro comentario? Tome votación secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor de los efectos propuestos.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En términos generales, a favor de los efectos, pero en contra de los efectos extensivos.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra de los efectos extensivos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Solo en contra de los efectos extensivos.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Igual, perdón, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra de este apartado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, en términos generales existe unanimidad de votos a favor de la propuesta, y mayoría de siete votos por lo que se refiere

a la propuesta de extensión; por lo que, al no alcanzarse la votación calificada, se suprimiría del proyecto la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien y pasamos, solamente, a los resolutivos, secretario. ¿Qué ajuste tuvieron?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. En el resolutivo segundo se declara la invalidez de todo el inciso b) de la fracción IV del artículo 144, no solo de la porción que se proponía, y se elimina la declaración de invalidez por extensión. El resolutivo tercero en sus términos, al igual que el cuarto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a su consideración este apartado de resolutivos. En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras y señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión, convocándolos a nuestra próxima sesión pública solemne conjunta de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, en la cual tomaremos protesta a las juezas y jueces de distrito en materia laboral, con lo cual el Poder Judicial Federal dará inicio a esta nueva etapa de la justicia laboral. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:45 HORAS)